

Y quatro fanegas de trigo
conforme lo qual se avia
a cada fanega veinte
y seis reales y veinte
y siete maravedis

Para las quintas que se avian
de las diez quintas y setenta y quatro
fanegas de trigo, las 300 a precio de
veinte y quatro reales = 1200 a precio
de treinta y quatro = 2000. Y se han
de pagar de treinta y seis reales
los que a los precios montaron
mill treientos y diez y seis reales
y ochos quales se ban a diez y
siete mill novecientos y cinquenta
y seis reales que conforme a la
quidacion de arriba tu bieron de toda
la obra a los gastos de 26 d. 2 r. m.
de las fanegas conforme lo qual se ban
a razon de mill treientos
y setenta reales los que se
se ban a diez y siete mill no
vecientos y ochos fanegas que se ban
en las dependientes de dichoposito
toca a cada una a diez reales y qua
tro maravedis el qual se ban a diez
y siete reales que se toca a dicho tipo
bien a quedar su precio fijo o dea
da una fanega a diez y seis co. rea
les y tres maravedis como todo
lo que dicho dize de las quintas
que se ban a modo a los dize
de los años de 1657 y 1658 y lo que
en mill e. In treinta y novecientos de mill
y setenta años

Juan de la Cruz
R

0200A

0980A

12000

09800

0040A

0000A

09000

09000

09000

toca a cada fanega
= 29 Rs 23 m

